

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022, DE INVERSIONES ALTOS DEL LAGO RANCO LIMITADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ROL REQ-008-2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 885

Santiago, 9 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-008-2022; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *“requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten*



con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el mencionado artículo 10 enuncia un listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases. Por tanto, cualquier actividad que se encuentre contemplada en este artículo requerirá -previo a su ejecución- ser sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

4° En aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°505, del 1ro de abril de 2022, la SMA dio inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Parcelas Altos del Lago Ranco”, confiriéndosele traslado a su titular, Inversiones Altos Del Lago Ranco Limitada (desde ahora, “el titular”).

5° Dicha resolución otorgó un plazo de 15 días hábiles para evacuar la información solicitada. La notificación fue practicada al titular por correo electrónico con fecha 4 de abril de 2022, a través del correo electrónico contacto.sma@sma.gob.cl.

6° A solicitud del titular, dicho plazo fue ampliado a través de Resolución Exenta N°619, de 26 de abril de 2022.

7° Encontrándose dentro del plazo conferido, con fecha 5 de mayo de 2022, el titular ingresó un escrito ante la SMA donde presenta sus descargos frente a la hipótesis de elusión levantada por este organismo, solicitando, primeramente, (i) que se tenga por evacuado el traslado conferido al titular Inversiones Altos del Lago Ranco Limitada y (ii) que se deseché el requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por la causal prevista en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

8° Además, el titular solicita que (iii) se requiera de informe al Ministerio de Bienes Nacionales, sobre la efectividad de estar elaborándose un informe técnico respecto de la solicitud del titular de fecha 7 de marzo de 2022; y que una vez resuelto definitivamente la solicitud, se remita copia de todo el expediente y de la resolución definitiva y ejecutoriada.

9° Finalmente, solicita suspender la sustanciación del requerimiento de ingreso rol REQ-008-2022, *“mientras no exista una decisión definitiva que determine si las 139,06 hectáreas de la Hijuela 22, efectivamente pueden anexarse — o no— a un parque nacional”*.

10° Respecto de los descargos aportados por el titular, éstos se tienen por presentados y serán analizados en su mérito cumpliendo con todos los requisitos legales del procedimiento, entre ellos, el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, así como también el pronunciamiento de la Secretaría Regional de Los Ríos del Ministerio de Bienes Nacionales, el cual ha sido requerido conforme a lo indicado por el titular a través del Ord N° 1417, de 9 de junio de 2022 de la SMA. En virtud de todo ello, se resolverá sobre la eventual configuración de la infracción de elusión levantada por la SMA.

11° En cuanto a su solicitud de suspensión del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, cabe aclarar que este es un procedimiento desformalizado, no sujeto a plazo legal más allá de lo que corresponda a la celeridad del mismo y la



efectividad del objetivo ambiental perseguido. En ese contexto, el procedimiento no se resolverá hasta no contar con todos los antecedentes que sean necesarios para poder configurar y analizar debidamente la hipótesis de elusión correspondiente al literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, por lo cual no es necesario suspender la tramitación.

12° En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO.- TENER POR EVACUADO el traslado de Inversiones Altos De Lago Ranco Limitada en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental rol REQ-008-2022.

SEGUNDO.- TENER PRESENTE los descargos presentados por el titular, sin perjuicio de que el presente procedimiento solo se resolverá una vez cumplidos todos los trámites establecidos en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA.

TERCERO.- INFORMAR a Inversiones Altos De Lago Ranco Limitada que mediante Ord N° 1417, de 9 de mayo de 2022 de la SMA, se ha requerido a la Secretaría Regional de Los Ríos del Ministerio de Bienes Nacionales, su pronunciamiento sobre la situación jurídica del inmueble denominado Hijuela 22 de la subdivisión del predio denominado Riñinahue, Lote B Quirrasco, Lote C Riñintulelfu, en la comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos.

CUARTO.- NO HA LUGAR a la suspensión de la sustanciación de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental rol REQ-008-2022, en razón de lo señalado en el considerando undécimo del presente acto.

QUINTO.- TENER PRESENTE los documentos acompañados en el escrito de Inversiones Altos De Lago Ranco Limitada, de 05 de mayo de 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO

FISCAL (S)

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/TCA/LMS

Notificación por correo electrónico:

- Inversiones Altos De Lago Ranco Limitada, Calle Padre Mariano N°253, oficina 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Correo electrónico cfm@i-cea.cl; rplaza@phr.cl

C.C.:

- Fiscal (S), SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-008-2022

Expediente ceropapel N°6581/2022

